



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-16-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan respectivamente que: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción es para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”, y que: “[...]La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”;

Que, el artículo 390 del mismo cuerpo normativo, determina: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo se refieren a que las actuaciones administrativas se realizarán en función de los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Ibídem al referirse al principio de



desconcentración, dispone: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Ibídem manda: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Ibídem, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Ibídem determina que son efectos de la delegación: *“(...)1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”;*

Que, el inciso primero del artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone sobre Resoluciones en situaciones de emergencia, que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica Ibídem, define a la delegación como: *“[...]la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. [...]”;*



Que, el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica Ibídem, establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica Ibídem, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, en los arts. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Ibídem, constan las disposiciones respecto a la declaratoria y a las contrataciones de emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]”;*

Que, en el Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece a partir del art. 236 en adelante constan las disposiciones respecto a la contratación en situaciones de emergencia;

Que, en el Capítulo IV, Sección III del Título V de la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2023-0134 (EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA) a partir del art. 303 en adelante constan las disposiciones respecto del procedimiento de declaratoria de emergencia;

Que, el inciso segundo del art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08



de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante COE-SNDGR-T, suscrito por el Dr. Manuel Caizabanda prefecto de Tungurahua, donde convoca a la sesión del COE provincial de Tungurahua a realizarse el día martes 18 de junio del 2024 las 17h00, en el GAD Municipal de Baños;

Que, con fecha 16 de junio de 2024 con Acta No. 07/COE/2024 se realizó MESA DE TRABAJO COE PROVINCIAL- TUNGURAHUA (COE-SNDGR-T) con las instituciones que conforman el COE Provincial de Tungurahua, en el que llegaron a acuerdos y resoluciones, entre otros: *“Se solicita por parte de la plenaria del COE la declaratoria en emergencia la Vía Pelileo-Baños- Puyo por parte del MTOP (...) Se solicita por parte de la Gobernadora la coordinación para habilitar el flujo vial de salida del cantón Baños, siempre y cuando permitan las tareas de limpieza (...) Se solicita por parte del alcalde de baños la movilización de maquinaria para habilitar la vía Baños-Puyo para el traslado urgente de pacientes críticos de la zona de río verde. (...)”*;

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO N°01-ANALISIS DE AMENAZA, de fecha 19 de junio de 2024, referente al “PRONUNCIAMIENTO DE AFECTACION DE LA VÍA BAÑOS PUYO REALIZADA POR SNGR CZ3”, realizada por el Ing. Nelson Stalin Guamán Maji - Coordinador Zonal 3 Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- 1.-De los 11 puntos evaluados: 7 puntos tienen una afectación a la vial parcialmente cubierta por flujo de detritos que están compuestos principalmente por material limoarenoso con rocas centimétricas a métricas, 3 del mismo material con afectaciones totales a la vía, también tenemos 1 punto de caída de rocas.*
- 2.Los flujos e inestabilidad de los taludes viales se han dado principalmente por las excesivas precipitaciones en el sector, para el caso de taludes de roca la infiltración en las fracturas provocan la inestabilidad y la caída de rocas, en el caso del flujo de detritos principalmente por la saturación del suelo y reactivación de quebradas antiguas.*
- 3.-La maquinaria observada en el sitio no compensa la magnitud del evento, ya que existen varios frentes donde se deben intervenir, tanto en limpieza vial como desalojo del material que cubre la vía estatal.*

RECOMENDACIONES:

- Con respecto a la conclusión 1, se recomienda incrementar el número de cargadores y volquetas, ya que por la característica del material la extracción y el cargado se puede*



realizar de una más rápida y efectiva, ya que en varios puntos de interrupción existe material limo-arenoso con rocas centimétricas a métricas.

-Con respecto a la conclusión 3, se recomienda analizar la petición a otras instituciones de maquinaria por parte del MTOP como MTT3, ya que la magnitud de movimiento de tierra sobrepasa la capacidad de las instituciones de territorio.

-También se recomienda realizar una planificación de intervención en días secos, ya que la intervención de maquinaria en lluvia tiene una probabilidad alta de activación de deslizamientos, especialmente los de gran volumen de remoción.

-Se recomienda realizar una evolución geológica y geomorfológica para determinar el origen de los deslizamientos en especial los de gran volumen deslizado.

-Se recomienda realizar una fotogrametría a gran escala para identificar otros posibles deslizamientos potenciales.”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2024-1030-ME de 20 de junio de 2024, el Ing. Freddy Homero Moreira Moreira, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado, remite al Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el informe técnico de viabilidad para declaratoria de Emergencia por graves Afectaciones en el Red Vial Estatal E-30 Baños Puyo, suscrita por los Directores Distritales, de Tungurahua y Pastaza; Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3; Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte y Director Nacional de Riesgos, en cuya parte pertinente se recomendó: “(...) expedir la Resolución de Declaratoria de Emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata, específicamente en la Red Vial Estatal E30 “BAÑOS – PUYO” y restablecer la conectividad de la provincia de Tungurahua”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNR-2024-116-ME de 21 de junio de 2024, el Director Nacional de Riesgos remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el Informe Técnico de viabilidad para declaratoria de emergencia por graves afectaciones en la red vial estatal E30 PELILEO - BAÑOS – PUYO de la provincia de Tungurahua, aprobado por el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Tungurahua, Encargado, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado, la Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, el Director Nacional de Riesgo, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte y por el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, Subrogante; en el cual se concluyó:

“(...) Conforme a la inspección realizada por parte de la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte del evento suscitado el 15 de junio de 2024, se pudo evidenciar los diversos puntos de afectación a lo largo del eje vial E30 Baños – Puyo, siendo estos en su mayoría deslizamientos de masa de tierra, afectando así la integridad de la estructura de la vía; causando el cierre total de la vía, paralizando así a la movilización de vehículos como el comercio entre las mismas. Según el acta suscrita el GAD de baños insta a la declaración de emergencia por parte del MTOP. De la inspección realizada por la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, se evidencia que no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es de necesidad imperiosa restablecer la conexión vial de la provincia de Tungurahua de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con la



cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de la provincia. Se concluye que existe una situación de emergencia que exige la activación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente con la finalidad de aplicar medidas extraordinarias para atender este evento que está causando un impacto negativo a la población Tungurahua, es decir, se requiere aplicar el mecanismo de declaratoria de emergencia para viabilizar la contratación pública".

*Y se recomendó: "Dadas las justificaciones técnicas y cumplimiento de los preceptos legales expuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expedir la Resolución de Declaratoria de Emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata, específicamente en la Red Vial Estatal E30 "PELILEO - BAÑOS – PUYO" como se indica en la **Tabla 3.1** con sus respectivas coordenadas, donde se encuentran los 24 puntos afectados de la infraestructura vial, y así restablecer la movilidad y conectividad de la provincia de Tungurahua. De declararse la emergencia objeto del presente informe deberá ser el área técnica correspondiente quien mediante los estudios y diseños completos y suficientes sugiera a la máxima autoridad, llevar a cabo la ejecución de los contratos que permitan mitigar los efectos del presente evento peligroso de conformidad al objeto de la declaratoria de emergencia (...)"*

En uso de las competencias, facultades y atribuciones, constitucionales, legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR, en emergencia por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito justificado en los considerandos de este Acuerdo, a la infraestructura de la Red Vial Estatal de la provincia de Tungurahua, en los tramos viales de PELILEO - BAÑOS - PUYO que presentan destrucción inminente como efecto de los deslaves por las fuertes lluvias registradas en esa zona, sustentado en los informes técnicos previamente citados, y se requiere una intervención inmediata por parte de esta Cartera de Estado, según el siguiente detalle:



| NRO. | PUNTO - AFECTACIÓN | COORDENADA ESTE | COORDENADA NORTE |
|------|--|--------------------|---------------------|
| 1 | Y DE CHAMBO - INTERSECCIÓN VÍA A BAÑOS/ PENIPE (MONUMENTO A LOS PÁJAROS) | 781091,637 | 9844584,317 |
| 2 | CAPAROZA | 782796,0598 | 9845265,56 |
| 3 | INTERSECCIÓN VÍA A BAÑOS/PENIPE (MONUMENTO A LOS PÁJAROS) – BAÑOS | 783598,8821 | 9844448,763 |
| 4 | BAÑOS - ULBA | 784407,4062 | 9845112,566 |
| 5 | VÍA LAS ANTENAS | 784497,8165 | 9848895,158 |
| 6 | BAÑOS - ULBA | 785204,2412 | 9845118,037 |
| 7 | VÍA VIZCAYA | 788901,9879 | 9847257,94 |
| 8 | VÍA RUNTUN | 788850,472 | 9845013,851 |
| 9 | ULBA - RÍO VERDE | 790568,7377 | 9845624,387 |
| 10 | ULBA - RÍO VERDE | 791249,2318 | 9845160,002 |
| 11 | ULBA - RÍO VERDE | 792665,4177 | 9845209,77 |
| 12 | QUILLOTURO | 799478,2271 | 9844680,209 |
| 13 | RÍO VERDE | 800308,6765 | 9844670,5 |
| 14 | TUNEL SAN JORGE | 797916,5214 | 9844745,456 |
| 15 | ULBA - RÍO VERDE | 793820,5922 | 9845371,567 |
| 16 | LA MERCED | 797079,4282 | 9844711,405 |
| 17 | PUENTE LA MERCED | 796733,6671 | 9844775,252 |
| 18 | ULBA - RÍO VERDE | 794648,6878 | 9845520,078 |
| 19 | CASHAHURCO | 814195,023 | 9842076,274 |
| 20 | ULBA - RÍO VERDE | 801228,9241 | 9845113,848 |
| 21 | PUENTE RÍO ZUÑAG | 812814,0324 | 9843910,744 |
| 22 | RÍO NEGRO | 809622,6171 | 9843523,293 |
| 23 | RÍO VERDE - RÍO NEGRO | 802536,3999 | 9845055,936 |
| 24 | RÍO VERDE - RÍO NEGRO | 804345,2318 | 9843877,471 |

Tabla1: Resumen de afectaciones y coordenadas en el tramo Pelileo - Baños – Puyo E-30

Esta declaración de emergencia tendrá la vigencia de sesenta (60) días.

Artículo 2.- DISPONER, se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 3.- DELEGAR, al Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para la contratación en situaciones de emergencia de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho organismo de control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de



consultoría orientados a mitigar los impactos que afectan la Red Vial Estatal de la provincia de Tungurahua, en los tramos viales de PELILEO - BAÑOS - PUYO según el detalle del artículo 1 de este Acuerdo Ministerial; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. El inicio de los procesos de contratación, con determinación de las obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para mitigarla emergencia declarada;
2. Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones;
3. La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos;
4. El establecimiento de los presupuestos, que deberá incluir la descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales;
5. Cronograma de los trabajos;.
6. Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato;
7. La suscripción de los respectivos contratos con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan ejecutarse y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
8. La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto;
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la recepción provisional y definitiva en obras;
10. La publicación en el Portal de Compras Públicas, de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
11. Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE, al Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes, servicios incluidos los de consultoría y, obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER, que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Artículo 6.- DISPONER, que el Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Artículo 7.-Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**